PRIMERA SALA

TESIS 1/2021

PUBLICACION 5 DE ABRIL 2021

OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PROTEGER EL DERECHO A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En todo tipo de juicio, en los que se vean involucrados niñas, niños o adolescentes, ya sea como sujetos activos, sujetos pasivos, testigos o cualquier otra denominación procesal, los órganos jurisdiccionales deberán proceder en términos de los artículos 16, párrafo I, 40, párrafo XI, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 11, párrafo 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, punto número 8 inciso a), 26, 27 y 28 de las Directrices Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, Capítulo VII, p. 59 – 63, del Manual Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, regla 8.1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como "Reglas de Beijing", adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, artículo 21, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a proteger a los infantes su derecho a la privacidad e intimidad, tomando todas las medidas pertinentes, para restringir la divulgación de información ya sea en listas de notificación, autos o resoluciones escritos u orales que permitan identificarlos.

En virtud de lo anterior, se deberán suprimir de las actas o resoluciones del juicio el nombre del infante refiriéndose a éste por sus iniciales o bien señalando que es de identidad reservada; asimismo, se deberá conminar a las partes que no revelen la identidad de la niña, niño o adolescente o divulguen cualquier otro material o información que pudiera conducir a su identificación.

Recurso de Apelación 43/2021. Fiscal. 23 de marzo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Felipe Aurelio Torres Zúñiga. Secretario de Estudio y Cuenta: José Antonio Vázquez Espino.

RELACIÓN DE CONVENCIONES Y LEYES EN PROPUESTA DE TESIS

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO I, 40, PÁRRAFO XI)
- ✓ Artículo 16. 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
- ✓ Artículo 40. [...] vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento..."
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (ARTÍCULO 11, PÁRRAFO 2 Y 3)
- ✓ Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad [...]
- ✓ 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- ✓ 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
- DIRECTRICES SOBRE LA JUSTICIA EN ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS (PUNTO NÚMERO 8 INCISO A), 26, 27 Y 28
- ✓ 8. Como se indica en los instrumentos internacionales y, en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño, según se refleja en el trabajo realizado por el Comité de los Derechos del Niño y con el fin de garantizar justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios de alcance general.
- ✓ a) "Dignidad. Todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá
 respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus
 intereses y su intimidad; ...
- ✓ 26. Deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia.

- ✓ 27. Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a un niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia.
- ✓ 28. Deberán tomarse medidas para proteger al niño de una aparición excesiva en público, por ejemplo, excluyendo al público y a los medios de información de la sala de audiencia mientras el niño presta testimonio, si así lo permite el derecho interno.
- Manual Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (Capítulo VII, p. 59 – 63).
 - ✓ Se adjunta impresión.
- ✓ REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES, CONOCIDAS COMO "REGLAS DE BEIJING" (REGLA 8.1.)
- √ 8. Protección de la intimidad.- 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por: A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual. B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata. C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados..."